

Lantigua, León de la Cruz, Angel María Aguasvivas, Solano Durán, Félix Santos, Juan Bautista Núñez Almonte, Ramón Antonio Taveras, Federico A. Rivas, Manuel de Jesús Abréu.

CARCEL PUBLICA DE SALCEDO: Teodoro Rivas Veloz, Francisco Mamerto E. T., Ramón Barreras.

CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS: José Antonio Hilario, Luis Beltrán García, Faustino Serrano, Carlos Jiménez, Bernavel Mendoza, Alberto Tineo, Jesús Tineo, José Arquímedes Cruz, Francisco Ureña.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son mercedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", del 26 de Diciembre de 1966.

Decreto N° 789, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Resurrección".

(G. O. N° 9018, del 31 de Diciembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 789

VISTAS las leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperati-

vas, de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito denominada “RESURRECCION”, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 790, que declara que el Sr. Salvador Mella G. ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. N° 9018, del 31 de Diciembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 790

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Salvador Mella González, nacido en Ponce, Puerto Rico, en fecha 27 de septiembre de 1908, hijo legítimo de los señores Octavio Mella y Petra González, de nacionalidad dominicana el primero y americana la segunda, a fin de optar definitivamente por la nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;